

en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a un premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a un premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los hombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de mayo de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

11608 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de mayo de 1997, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 19, 20, 21 y 23 de mayo de 1997 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de mayo de 1997:

Combinación ganadora: 21, 48, 44, 22, 49, 27.

Número complementario: 31.

Número del reintegro: 2.

Día 20 de mayo de 1997:

Combinación ganadora: 22, 17, 25, 21, 31, 5.

Número complementario: 9.

Número del reintegro: 3.

Día 21 de mayo de 1997:

Combinación ganadora: 49, 45, 32, 20, 21, 24.

Número complementario: 12.

Número del reintegro: 3.

Día 23 de mayo de 1997:

Combinación ganadora: 13, 14, 49, 16, 4, 38.

Número de complementario: 39.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 2, 3, 4 y 6 de junio de 1997, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

11609 *ORDEN de 28 de mayo de 1997 por la que se modifica la de 6 de junio de 1996 sobre delegaciones de atribuciones.*

La Orden de 6 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que el Ministro del Interior delega determinadas atribuciones y aprueba las delegaciones efectuadas por otras autoridades ha permitido agilizar el funcionamiento administrativo del departamento incrementado los niveles de eficacia en la gestión. En la misma se delegaban determinadas facultades en los Gobernadores civiles y Delegados insulares del Gobierno.

Dado que la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, modifica sustancialmente la Administración Periférica del Estado se hace necesario adecuar el texto de la mencionada Orden.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a propuesta de los órganos superiores y centros directivos afectados, dispongo:

Uno. Se añaden tres nuevos párrafos al apartado segundo de la Orden de 6 de junio de 1996, con los números 1.4, 1.5 y 1.6, cuyos textos son los siguientes:

«1.4 Las facultades que le atribuye el artículo 2 del Real Decreto 612/1997, de 25 de abril, en relación con la imputación de obligaciones de ejercicios anteriores a créditos del ejercicio corriente.

1.5 Las atribuciones que le confiere el artículo 13.8 de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

1.6 La convocatoria de pruebas selectivas en relación con el personal sujeto a derecho laboral, con excepción de lo delegado en el Director general de Instituciones Penitenciarias.»

Dos. 1. Se añade un nuevo párrafo al apartado sexto de la Orden de 6 de junio de 1996, con el número 1.6, con la redacción siguiente:

«1.6 La convocatoria y resolución de pruebas selectivas para el personal laboral.»

2. El párrafo 2.2 del apartado sexto queda redactado como sigue:

«2.2 En relación con el personal funcionario destinado en la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y Organismo